

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 13 de marzo de 2024*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 2022-00196**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso Verbal Sumario de Disminución de la cuota alimentaria, propuesto por el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, en contra de la señora AYDA LUZ ÁLVAREZ MORALES, el Ejército Nacional allega solicitud, en la que requiere se informe por parte de este despacho judicial, si la medida de embargo comunicada mediante el oficio No. 111 del 03 de febrero de 2023, se encuentra vigente, y si dicha medida afecta la indemnización por Disminución de la Capacidad Laboral a que tiene derecho el señor ILLERA YAGUARA.

De la revisión del expediente se tiene que, el acuerdo fue sobre el salario y demás emolumentos que devengue mensualmente el señor ILLERA YAGUARA y no sobre la indemnización a la que pueda tener derecho el aquí demandante, es por ello que la indemnización a que se refiere la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, no es objeto de medida de embargo alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) LÍBRESE oficio a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, informando que el derecho a la indemnización a que tiene derecho el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, portador de la C.C. No. 83.256.153, no es aplicable la medida de embargo que recae sobre el salario del mencionado y ahora sobre la asignación de retiro, de acuerdo a lo solicitado en el radicado N. 2024367000526821: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.9.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO **No. 052**
HOY, 20 DE MARZO DE 2024.
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8319bb66ea72d88bd1aae3a32b723575d6942f8747d76304af3fdc20c402ab**

Documento generado en 19/03/2024 04:01:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>